



CORSAIN
CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES

2017

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

CONTRATO NÚMERO 03/2017

SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA OFICINA
CENTRAL Y PUERTO CORSAIN" LG-74/2016-P/2017

MONTO ADJUDICADO: \$6,056.50

SUSCRITO ENTRE:

CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES

Y

SOCIEDAD "INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V."

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE

LIC. ANA MARÍA CÁCERES SEOANE

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CONTRATO NÚMERO 03/2017

Nosotros **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES**, que se abrevia **CORSAIN**, Institución Oficial de Inversiones, de carácter Autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento ochenta y dos- cero cero uno- uno, electa mediante: **a)** Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere a la Presidenta la Representación Legal de la Corporación y la autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; **b)** Certificación del Punto Número **TRES**, Acuerdo Número **UNO** del Acta Número **CIENTO SETENTA Y CUATRO** de la Sesión celebrada, por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en la que reeligió como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones a la Licenciada **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive; **c)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO**, extendida el día ocho de agosto de dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado el nombramiento de la Licenciada **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete; que en el transcurso de este Instrumento podré denominarme

"CORSAIN" o "La Contratante"; y por la otra, **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED] departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**" de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos –ciento dos -cuatro, calidad que compruebo mediante: Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado por la Sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Mario Antonio Sáenz Marinero; inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y OCHO del Libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que se me otorga **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente como por ley pueda ser necesario, para que de esa manera pueda firmar ofertas, contratos y declaraciones juradas, derivados de la participación de INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., en licitaciones públicas o privadas o en las de libre gestión, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar proveniente de la Libre Gestión LG-SETENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISEIS-P/DOS MIL DIECISIETE, el presente "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO CORSAIN**", adjudicado mediante Resolución Razonada RR-CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a

continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El propósito del presente contrato es que La Contratista suministre agua purificada envasada, en garrafas de cinco galones, Agua en botella de un litro y Agua en botella de medio litro, la cual deberá cumplir con las características físicas, químicas y bacteriológicas, requeridas en los términos de referencias, y entregadas en las dependencias de CORSAIN. Además, entregar en calidad de préstamo hasta veintiséis enfriadores de doble válvula (con agua caliente y fría).

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-SETENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISIETE-P/ DOS MIL DIECISIETE; b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica con sus documentos; d) El informe de evaluación y recomendación de ofertas; e) La Resolución y Notificación de la Adjudicación; f) El Contrato y sus resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; h) Acta de Recepción Parcial o Total, según aplique; i) Las Garantías que presente La Contratista. Así como otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el presente contrato.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) **PRECIO:** La Contratante pagará a La Contratista la cantidad de **SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,056.50)**, IVA incluido, monto que se desglosa de acuerdo al siguiente detalle: I) **PARA OFICINA CENTRAL DE CORSAIN**, hasta un valor de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,185.00)** IVA incluido; el cual se desglosa de la siguiente manera: I.I) Hasta **UN MIL SEISCIENTAS GARRAFAS** hasta por un valor de **Dos Mil Trescientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,320.00)** IVA incluido, precio por garrafa **Un Dólar con Cuarenta y Cinco Centavos de Dólar**; I.II) Hasta **OCHOCIENTAS BOTELLAS DE UN LITRO**, hasta por un valor de **Doscientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América(US\$240.00)** IVA incluido, precio por botella **Treinta Centavos de Dólar**. I.III) Hasta **DOS MIL QUINIENTAS BOTELLAS DE MEDIO LITRO** hasta por

un valor de Seiscientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (U\$625.00) IVA incluido, precio por botella Veinticinco Centavos de Dólar; **II) PARA PUERTO CORSAIN** hasta por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$2,871.50) IVA incluido, el cual se desglosa de la siguiente manera: II.I) Hasta UN MIL NOVECIENTOS VEINTE GARRAFAS hasta por un valor de Dos Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (U\$2,784.00) IVA incluido, precio por garrafa Un Dólar con Cuarenta y Cinco Centavos de Dólar. II.II) Hasta TRESCIENTAS CINCUENTA BOTELLAS DE MEDIO LITRO, hasta por un valor de Ochenta y Siete Dólares con Cincuenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (U\$87.50) IVA incluido, precio por botella Veinticinco Centavos de Dólar. **b) FORMA DE PAGO:** CORSAIN pagará a La Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) en forma mensual, hasta por el valor del contrato, producto del proceso. Para el pago mensual, hasta por el valor total del contrato, La Contratista presentará a CORSAIN: a) El correspondiente documento de cobro (Crédito Fiscal o el que aplique); b) Copia del contrato firmado entre las partes (solamente el primer pago); iii) Acta de recepción parcial (mensual) o Definitiva, según sea el caso. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y La Contratista. **CUARTA: GENERALIDADES DEL SUMINISTRO:** a) El total de garrafas a suministrar será de hasta tres mil quinientas veinte, no obstante se podrá brindar suministro de veinticinco o más por semana, según requerimiento de CORSAIN, b) El Agua Purificada envasada, deberá cumplir las siguientes características: físicas, químicas y bacteriológicas: agua sanitariamente segura para el consumo humano, limpia, clara y cristalina (sin olor ni mal sabor), cloro residual bajo norma, temperatura ambiente y agradable, con suficiente oxígeno disuelto, libre de microorganismos patógenos, materia orgánica y algas, protozoos, huevos y quistes, larva de insectos, sólidos suspendidos, impurezas, sales y minerales, químicos, metales pesados, radiaciones y dureza en el agua. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** EL LUGAR donde se desarrollará la entrega

del suministro objeto del presente contrato, serán las instalaciones de CORSAIN, según detalle: i) Oficina Central: Avenida Las Buganvilias Número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador. ii) Puerto CORSAIN: Calle a Playitas, kilómetro ciento ochenta y seis y medio, Punta Gorda, La unión. **PLAZO:** *El plazo para el suministro será desde la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete*, dicho suministro deberá realizarse al menos una vez por semana para el caso de garrafas y por lo menos tres veces al mes para el caso de botellas en presentación de un litro y de medio litro. **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** El Administrador de Contrato emitirá y notificará a la Contratista la fecha de la Orden de Inicio y enviará una copia a la UACI. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La Contratista otorgará a entera satisfacción de CORSAIN para asegurar que cumplirá con los Términos de Referencia, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de la firma del contrato, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor del mismo y cuya vigencia excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha proporcionada en la Orden de Inicio. Para tal efecto se aceptará una Garantía Bancaria emitida por Institución bancaria, compañía asegurada o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, no obstante CORSAIN podrá recibir otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones correspondientes de conformidad con la Ley. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el incumplimiento. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Gerente Administrativo y el Coordinador Administrativo de Puerto CORSAIN, serán los Administradores del Contrato, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las

obligaciones contractuales derivadas de los términos de la Libre Gestión, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. En caso de ser necesario los administradores del contrato, según sea el caso, designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro, lo anterior deberá ser notificado a la Contratista y el Administrador deber remitir copia a UACI de la designación. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) En el caso de suministro de agua, La Contratista proporcionará en calidad de préstamo como mínimo veintiséis frigoríficos de dos válvulas (agua caliente y agua helada), los cuales deben estar en buenas condiciones de funcionamiento, limpios, sin averías, preferiblemente nuevas o de recién adquisición, en carácter de préstamo mientras dure el servicio, según detalle siguiente: Oficina Central: diez frigoríficos, Puerto CORSAIN: dieciséis frigoríficos, b) La limpieza de enfriadores que se hayan entregado a CORSAIN como préstamo, deberán efectuarse cada treinta días, sin costo adicional para CORSAIN o las veces que sea requerido por parte de esta Corporación, lo anterior deberá coordinarse con el Administrador de Contrato, quien deberá dejar constancia de haberse realizado o no el acta de recepción mensual. El no realizar limpieza referida, será considerado como incumplimiento de contrato, c) Para la reparación de los enfriadores que están en calidad de préstamo de CORSAIN, la mano de obra y repuestos corren por cuenta de La Contratista, d) Los envases a proporcionar para el suministro de agua, deben ser garrafas limpias, completamente sellados, con sellos plásticos que no permitan la contaminación del producto con el ambiente exterior y en buen estado, y serán entregados en instalaciones de OFICINA Central y de Puerto CORSAIN La Unión, e) La Contratista deberá contar con la capacidad de proveer la cantidad de producto necesario para brindar el suministro de agua en forma continua, f) Entregar garrafas de cinco galones, completamente limpias, debidamente sellada sin fugas de agua y con tapón no tóxico, con sello de uso único, g) Atender oportunamente el llamado que las dependencias de CORSAIN le haga, para el suministro de agua, h) Proporcionar listado de números telefónicos y nombre de las personas que atenderán las solicitudes, para que el Administrador de Contrato pueda comunicarse para coordinar el

suministro de agua purificada, i) Detallar en forma visible en el envase la fecha de vencimiento y el lote, debiendo contener la leyenda "CONSUMIR ANTES DE:_", j) CORSAIN podrá solicitar Reporte de Análisis Microbiológicos del agua, permiso de instalación y funcionamiento sanitario de planta, emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y/o Constancias de Cumplimiento de las normas salvadoreñas obligatorias del agua envasada (N.O.S) para consumo humano, emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Laboratorios acreditados por CONACYT, cuando así lo considere convenientes, los cuales serán entregados por La Contratista en el plazo que se establezca, k) Proporcionar envases en calidad de préstamo, así como otras condiciones favorables relacionadas con el suministro, l) Reemplazar los garrafones y botellas de agua que resulten averiados, sucios o que sean rechazados por CORSAIN, sin ningún costo para la Corporación, m) A proporcionar la cantidad mínima de veintiséis enfriadores de agua de dos válvulas (fría y caliente), en carácter de préstamo mientras dure el contrato, n) Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo mensualmente a los enfriadores propiedad de La Contratista, sin costo para CORSAIN.

DÉCIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: Una vez realizados los suministros y comprobado el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de los términos de referencia, el Administrador del Contrato procederá a elaborar un acta de recepción de forma mensual, en un plazo no mayor de tres días hábiles del mes siguiente de recibido el suministro en calidad de consignación (número de veces que se requiera al mes).

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir La Contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique La Contratante y formará parte integral de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá

modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía; debiendo emitir La Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa de La Contratante, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento CORSAIN

aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES:** La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un periodo de uno a cinco años según la gravedad de la falta, al contratista que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato podrá extinguirse sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Contratista, La Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Contratista, quien releva a La Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de La Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Contratante. **VIGÉSIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La Contratante señala como lugar para recibir

notificaciones Avenida Las Buganvilias número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador, y La Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Calle Antigua a San Marcos, Kilómetro tres y medio, número dos cero cero cero cero, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

[Redacted Signature]
Licda. [Redacted]
Directora
Corporación
Vides
Representante Legal
de Inversiones

[Redacted Signature]
Ing. Alejandro Antonio Villalta Magaña
Apoderado Especial de la Sociedad INVERSIONES
VIDA, S.A de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, **ANA MARÍA CÁCERES SEOANE**, Notario, del domicilio de

[Redacted] **COMPARECEN:** la Licenciada **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, quien es mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [Redacted] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted] y con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] actuando en su calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES** que puede abreviarse **CORSAIN**, Institución Oficial de Inversiones, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento ochenta y dos-cero cero uno-uno, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha



veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete se confiere a la Presidenta la Representación Legal de la Corporación y la autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; **b)** Certificación del Punto Número **TRES**, Acuerdo Número **UNO** del Acta Número **CIENTO SETENTA Y CUATRO** de la Sesión celebrada, por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en la que reeligió como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones a la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive; **c)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, extendida el día ocho de agosto de dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado el nombramiento de la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, **d)** Resolución Razonada RR-CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE, pronunciada por la Directora Presidente de La Corporación Salvadoreña de Inversiones, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, en la cual de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la LACAP, y con base a las atribuciones que le confiere la designación del Consejo Directivo, RESUELVE que es procedente, legal y conveniente adjudicar la Libre Gestión CORRAIN LG-74/2016-P/2017 "Suministro de Agua purificada Envasada para Oficina Central y Puerto CORRAIN" hasta por un monto total de Seis Mil Cincuenta y Seis Dólares con Cincuenta Centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América IVA incluido; quien en el transcurso de este acto se denominará "**La Contratante**"; y por otra parte **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, quien es de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de

Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**" de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos –ciento dos - cuatro, de cuya personería soy fe por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado por la Sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Mario Antonio Sáenz Marinero; inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y OCHO del Libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que se otorga al Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña, PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como por ley pueda ser necesario, para que de esa manera pueda firmar ofertas, contratos y declaraciones juradas, derivados de la participación de INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., en licitaciones públicas o privadas o en las de libre gestión, por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará "**La Contratista**", y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas y los conceptos vertidos en el anterior "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO CORSAIN**" el cual se registrará literalmente bajo los términos siguientes: **PRIMERA:**
OBJETO DEL CONTRATO: El propósito del presente contrato es que La Contratista suministre agua purificada envasada, en garrafas de cinco galones, Agua en botella de un litro y Agua en botella de medio litro, la cual deberá cumplir con las características físicas, químicas y bacteriológicas, requeridas en los términos de referencias, y entregadas en las dependencias de CORSAIN. Además, entregar en calidad de préstamo hasta veintiséis enfriadores de doble válvula (con agua caliente y fría). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los



Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-SETENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISIETE y DOS MIL DIECISIETE; b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica con sus documentos; d) El informe de evaluación y recomendación de ofertas; e) La Resolución y Notificación de la Adjudicación; f) El Contrato y sus resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; h) Acta de Recepción Parcial o Total, según aplique; i) Las Garantías que presente La Contratista. Así como otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** a) **PRECIO:** La Contratante pagará a La Contratista la cantidad de **SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,056.50)**, IVA incluido, monto que se desglosa de acuerdo al siguiente detalle: **I) PARA OFICINA CENTRAL DE CORSAIN**, hasta un valor de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,185.00) IVA incluido; el cual se desglosa de la siguiente manera: I.I) Hasta UN MIL SEISCIENTAS GARRAFAS hasta por un valor de Dos Mil Trescientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (U\$2,320.00) IVA incluido, precio por garrafa Un Dólar con Cuarenta y Cinco Centavos de Dólar; I.II) Hasta OCHOCIENTAS BOTELLAS DE UN LITRO, hasta por un valor de Doscientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$240.00) IVA incluido, precio por botella Treinta Centavos de Dólar. I.III) Hasta DOS MIL QUINIENTAS BOTELLAS DE MEDIO LITRO hasta por un valor de Seiscientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (U\$625.00) IVA incluido, precio por botella Veinticinco Centavos de Dólar; **II) PARA PUERTO CORSAIN** hasta por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$2,871.50) IVA incluido, el cual se desglosa de la siguiente manera: II.I) Hasta UN MIL NOVECIENTOS VEINTE GARRAFAS hasta por un valor de Dos Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (U\$2,784.00) IVA incluido, precio por garrafa Un Dólar con Cuarenta y Cinco Centavos de

Dólar. II.II) Hasta TRESCIENTAS CINCUENTA BOTELLAS DE MEDIO LITRO, hasta por un valor de Ochenta y Siete Dólares con Cincuenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (U\$87.50) IVA incluido, precio por botella Veinticinco Centavos de Dólar. **b) FORMA DE PAGO:** CORSAIN pagará a La Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) en forma mensual, hasta por el valor del contrato, producto del proceso. Para el pago mensual, hasta por el valor total del contrato, La Contratista presentará a CORSAIN: a) El correspondiente documento de cobro (Crédito Fiscal o el que aplique); b) Copia del contrato firmado entre las partes (solamente el primer pago); iii) Acta de recepción parcial (mensual) o Definitiva, según sea el caso. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y La Contratista. **CUARTA: GENERALIDADES DEL SUMINISTRO:** a) El total de garrafas a suministrar será de hasta tres mil quinientas veinte, no obstante se podrá brindar suministro de veinticinco o más por semana, según requerimiento de CORSAIN, b) El Agua Purificada envasada, deberá cumplir las siguientes características: físicas, químicas y bacteriológicas: agua sanitariamente segura para el consumo humano, limpia, clara y cristalina (sin olor ni mal sabor), cloro residual bajo norma, temperatura ambiente y agradable, con suficiente oxígeno disuelto, libre de microorganismos patógenos, materia orgánica y algas, protozoos, huevos y quistes, larva de insectos, sólidos suspendidos, impurezas, sales y minerales, químicos, metales pesados, radiaciones y dureza en el agua. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** EL LUGAR donde se desarrollará la entrega del suministro objeto del presente contrato, serán las instalaciones de CORSAIN, según detalle: **i)** Oficina Central: Avenida Las Bugarvilias Número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador. **ii)** Puerto CORSAIN: Calle a Playitas, kilómetro ciento ochenta y seis y medio, Punta Gorda, La unión. **PLAZO:** *El plazo para el suministro será desde la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete*, dicho suministro deberá realizarse al menos una vez por semana para el caso de garrafas y por lo menos tres veces al mes para el caso de botellas en presentación de un litro y de medio litro. **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** El Administrador de



Contrato emitirá y notificará a la Contratista la fecha de la Orden de Inicio y enviará una copia a la UACI. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La Contratista otorgará a entera satisfacción de CORSAIN para asegurar que cumplirá con los Términos de Referencia, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de la firma del contrato, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor del mismo y cuya vigencia excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha proporcionada en la Orden de Inicio. Para tal efecto se aceptará una Garantía Bancaria emitida por Institución bancaria, compañía asegurada o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, no obstante CORSAIN podrá recibir otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones correspondientes de conformidad con la Ley. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el incumplimiento. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Gerente Administrativo y el Coordinador Administrativo de Puerto CORSAIN, serán los Administradores del Contrato, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de los términos de la Libre Gestión, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. En caso de ser necesario los administradores del contrato, según sea el caso, designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro, lo anterior deberá ser notificado a la Contratista y el Administrador deber remitir copia a UACI de la designación. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) En el caso de suministro de agua, La Contratista proporcionará en calidad de préstamo como mínimo veintiséis frigoríficos de dos válvulas (agua caliente y agua helada), los cuales deben estar en buenas

condiciones de funcionamiento, limpios, sin averías, preferiblemente nuevas o de recién adquisición, en carácter de préstamo mientras dure el servicio, según detalle siguiente: Oficina Central: diez frigoríficos, Puerto CORSAIN: dieciséis frigoríficos, b) La limpieza de enfriadores que se hayan entregado a CORSAIN como préstamo, deberán efectuarse cada treinta días, sin costo adicional para CORSAIN o las veces que sea requerido por parte de esta Corporación, lo anterior deberá coordinarse con el Administrador de Contrato, quien deberá dejar constancia de haberse realizado o no el acta de recepción mensual. El no realizar limpieza referida, será considerado como incumplimiento de contrato, c) Para la reparación de los enfriadores que están en calidad de préstamo de CORSAIN, la mano de obra y repuestos corren por cuenta de La Contratista, d) Los envases a proporcionar para el suministro de agua, deben ser garrafas limpias, completamente sellados, con sellos plásticos que no permitan la contaminación del producto con el ambiente exterior y en buen estado, y serán entregados en instalaciones de OFICINA Central y de Puerto CORSAIN La Unión, e) La Contratista deberá contar con la capacidad de proveer la cantidad de producto necesario para brindar el suministro de agua en forma continua, f) Entregar garrafas de cinco galones, completamente limpias, debidamente sellada sin fugas de agua y con tapón no tóxico, con sello de uso único, g) Atender oportunamente el llamado que las dependencias de CORSAIN le haga, para el suministro de agua, h) Proporcionar listado de números telefónicos y nombre de las personas que atenderán las solicitudes, para que el Administrador de Contrato pueda comunicarse para coordinar el suministro de agua purificada, i) Detallar en forma visible en el envase la fecha de vencimiento y el lote, debiendo contener la leyenda "CONSUMIR ANTES DE: __", j) CORSAIN podrá solicitar Reporte de Análisis Microbiológicos del agua, permiso de instalación y funcionamiento sanitario de planta, emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y/o Constancias de Cumplimiento de las normas salvadoreñas obligatorias del agua envasada (N.O.S) para consumo humano, emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Laboratorios acreditados por CONACYT, cuando así lo considere convenientes, los cuales serán entregados por La Contratista en el plazo que se establezca,



k) Proporcionar envases en calidad de préstamo, así como otras condiciones favorables relacionadas con el suministro, l) Reemplazar los garrafones y botellas de agua resulten averiados, sucios o que sean rechazados por CORSAIN, sin ningún costo para la Corporación, m) A proporcionar la cantidad mínima de veintiséis enfriadores de agua de dos válvulas (fría y caliente), en carácter de préstamo mientras dure el contrato, n) Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo mensualmente a los enfriadores propiedad de La Contratista, sin costo para CORSAIN. **DÉCIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** Una vez realizados los suministros y comprobado el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de los términos de referencia, el Administrador del Contrato procederá a elaborar un acta de recepción de forma mensual, en un plazo no mayor de tres días hábiles del mes siguiente de recibido el suministro en calidad de consignación (número de veces que se requiera al mes). **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir La Contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique La Contratante y formará parte integral de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía; debiendo emitir La Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa de La Contratante, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente

del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento CORRAIN aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES.** La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un periodo de uno a cinco años según la gravedad de la falta, al contratista que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato podrá extinguirse sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no



concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Contratista, La Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Contratista, quien releva a La Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de La Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Contratante. **VIGÉSIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Avenida Las Buganvilias número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador, y La Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Calle Antigua a San Marcos, Kilómetro tres y medio, número dos cero cero cero cero, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado./////. Yo, la suscrita Notario **DOY FE** que las firmas que anteceden en el anterior documento son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letras a mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué

los efectos legales de la presente Acta que consta de diez folios útiles y leído que les hube lo escrito, íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Licda. [Redacted] Vides
Direct [Redacted] representante Legal
Corpo [Redacted] de Inversiones

[Redacted]
Ing. Alejandro Antonio Villalta Magaña
Apoderado Especial de la Sociedad
INVERSIONES VIDA, S.A de C.V.

[Redacted]
Licda. Ana María Cáceres Sebane
Notario

